

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602348
Materia Sanidad
Asunto Demora en intervención quirúrgica.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha **25/05/2026**, estaba integrado por conocer la situación médico-asistencial de la persona titular de la queja, en particular, los motivos de la demora en ser intervenido quirúrgicamente (tímpano derecho). Asimismo, interesaba saber si la Conselleria de Sanidad había dado respuesta expresa a la *Hoja de Queja* que en fecha 25/04/2026 dirigió el autor de la queja al Hospital Clínico Universitario de Valencia.

De lo actuado se desprendía lo siguiente:

Primero. Que, según lo informado en el mes de junio por la Conselleria de Sanidad, a la persona titular de la queja «(...) se le dio nueva cita el 25 de mayo para audiometría y visita médica, revaluando la situación del paciente y pasando a prioridad 2» añadiendo que continua «(...) en Lista de Espera Quirúrgica en activo a fecha de hoy».

Segundo. Que se dio respuesta expresa a la Hoja de Queja de fecha 25/04/2026.

Tras la tramitación de la queja, en fecha **23/07/2026** el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que se acordó formular a la Conselleria de Sanidad las siguientes recomendaciones:

1. **RECOMENDAMOS** que, en general, extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios, para garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas y acciones organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia y celeridad en la atención sanitaria, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que, a la mayor brevedad, el Servicio de Otorrinolaringología del Departamento de Salud Valencia Clínic-La Malva-Rosa proceda a citar al menor titular de la queja para la programación de la intervención quirúrgica del tímpano derecho que tiene pendiente (en Lista de Espera Quirúrgica desde el 04/03/2026).

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, remitió **informe de la Gerencia del Departamento de Salud Valencia Clínic Malvarrosa de fecha 28/07/2026** en el que señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

En relación con la resolución de consideraciones del Síndic de Greuges sobre la queja nº2602348,

RECOMENDAMOS que, (...).

Estamos trabajando con total compromiso para garantizar una atención sanitaria eficiente y rápida, asegurando la protección integral de la salud en todo momento.

Agradecemos y tomamos en cuenta sus recomendaciones.

1. RECOMENDAMOS que, (...).

Estamos al tanto de la demora en las intervenciones quirúrgicas y le informamos que estamos trabajando para cumplir con los plazos establecidos por la Ley. Agradecemos y tomamos en cuenta sus recomendaciones.

Aunque la Conselleria de Sanidad manifiesta la aceptación de las recomendaciones emitidas por esta institución, no expone las medidas que van a ser adoptadas para darles un cumplimiento real y efectivo (en este caso, no se establece un plazo o una programación de la intervención quirúrgica). En este sentido, debemos recordar que el artículo 35 de la Ley 02/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges es tajante al establecer que «si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento».

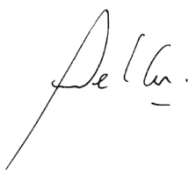
En consecuencia y a tenor de lo anteriormente expuesto, no podemos, **desde un punto de vista material**, considerar que las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de Consideraciones de fecha 23/07/2026 han sido efectivamente aceptadas. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana